

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderado Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública."

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-018/22

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CONTRATO CN-JUR-018/22 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "AUTOMOTRIZ SAN ÁNGEL", S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y ANTECEDENTES:

DECLARACIONES

- I.1 "EL PRD" declara que su apoderado legal, que tiene facultades para celebrar el presente convenio modificadorio en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.2 Declara "EL PRESTADOR" que el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad, cuenta con poderes para suscribir el presente convenio y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 9 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría número sesenta de la Ciudad de México, actuando en su protocolo y como asociado del Licenciado José Ángel Fernández Uría, titular de la Notaría número Doscientos diecisiete de la misma Ciudad. El C. [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- I.3 EN EL REFERIDO CONTRATO, LAS PARTES ENTRE OTRAS CLÁUSULAS, PACTARON LAS SIGUIENTES:

"SEGUNDA. - PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al valor Agregado por \$25,600.00 (Veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de \$185,600.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)" (Cit.)

- I.4 AMBAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR EL CONTRATO ORIGINARIO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRASCURRE, AL AMPARO DE LAS CONSIDERACIONES DE HECHO SIGUIENTES:

- Que personal adscrito al área de Servicios Generales de este Instituto Político, dando seguimiento a los servicios ejecutados por la empresa contratada, así como el control de los pagos respectivos, atendiendo los alcances contratados originalmente, se ha determinado el monto total de los servicios reamente ejecutados, requiriendo consecuentemente la elaboración de convenio modificadorio por el que se reconozca la circunstancia aducida.

- I.5 DADO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO ORIGINARIO CELEBRADO EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

SEGUNDA. - El importe a pagar por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular propiedad de "EL PRD", durante el período de vigencia del servicio convenido en la

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderado Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública."

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-018/22

cláusula cuarta del contrato primigenio y realmente realizados, es por la cantidad de \$153,431.20 (Ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 20/100 M.N., más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por \$24,548.96 (Veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.); importe total de \$177,980.16 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 16/100 M.N.).

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PRD"


C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"


APODERADO LEGAL DE AUTOMOTRÍZ
SAN ÁNGEL, S.A. 

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO


C. MÓNICA PAMELA VAQUÉZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN